

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**INTERPRETACION Y APLICACION
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

ERWIN ALFREDO CARRANZA VASQUEZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 1996

04
T(3124)
C.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE

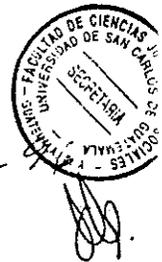
PRESIDENTE	Lic. Carlos García Peláez
VOCAL	Lic. Ronie Patricio Aguilar Gutiérrez
SECRETARIO	Lic. Javier Román Hinestroza López

SEGUNDA FASE

PRESIDENTE	Lic. Roberto Samayoa
VOCAL	Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
SECRETARIA	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).





**BUFETE JURIDICO
JULIO CESAR ZENTENO BARILLAS**

15 calle "A" 10-49, zona 1
Guatemala, Guatemala.
01001.

Telefonos: 300011 - 300012
515143 - 20915 - 23706
Fax 517260
AJP

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA**

Guatemala, Julio 09, 1996

09 JUL 1996
RECIBIDO
Hora 13 Minutos 35
OFICIAL

Licenciado
Francisco De Mata Veja,
Decano de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle mi dictamen con fundamento en la designación recaída en mi persona para Asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **Erwin Alfredo Carranza Vásquez**, titulado "INTERPRETACION Y APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA" y al efecto expungo:

Con el Bachiller Erwin Alfredo Carranza Vasquez nos reunimos en varias sesiones de trabajo y en cumplimiento de mi labor como asesor de tesis el trabajo lo realizó bajo mi dirección y orientación sobre fuentes bibliográficas a ser utilizadas y legislación aplicable, respetando por supuesto el criterio que el sustentante tiene sobre la temática.

El trabajo de tesis del Bachiller Erwin Alfredo Carranza Vasquez, cumple en exceso los requisitos de fondo y forma establecidos en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis y es más, el mismo denota un correcto enfoque del tema delimitado en el plan de investigación, amén de que sin duda el capítulo V de su



trabajo, constituye su gran aporte para la historia de nuestro País, ya que en él expone a grosso modo, pero en forma objetiva lo que podríamos denominar la patografía de la inobservancia y tergiversación de los Derechos Humanos en Guatemala, lo cual será de gran utilidad para las personas nacionales y extranjeras que tengan como meta, el estudio de la eficacia de los Derechos Humanos en nuestro País. En virtud de lo anterior, es justo y necesario felicitar al Bachiller Erwin Alfredo Carranza Vasquez por el trabajo que ha realizado y de haber superado etapas cruciales de su vida en base a su fe en Dios, su tenaz esfuerzo y perseverancia, lo cual constituye ejemplo para millones de personas a quienes nuestro amigo y alumno Erwin Alfredo Carranza Vásquez nos podría, con autoridad doctoral, enseñar que "Todo es posible con fe, disciplina y perseverancia".

Con base en lo anterior, soy de la opinión que el trabajo de tesis del Bachiller Erwin Alfredo Carranza Vasquez, cumple con los requisitos establecidos por el reglamento de exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede seguir el trámite legal y su ulterior discusión en Examen Público..

Respetuosamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Julio César Zenteno Barillas.
Asesor de Tesis.

JULIO CESAR ZENTENO BARILLAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 2104

c.c.: Archivo.

CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle U. Alvarado, s/n. 12
Guatemala, Guatemala

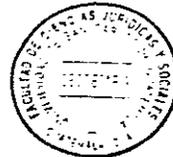


[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, nueve de julio de mil novecientos noventa y -
seis, -----

Atentamente, pase al LIC. RICARDO ALVARADO SANDOVAL, para
que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller -
ERWIN ALFREDO CARRANZA VASQUEZ y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente.-----

alhi.



RICARDO ALVARADO SANDOVAL

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

BUFETE:
4a. Avenida 3-70 Zona 1
Tel. y Fax: 21429

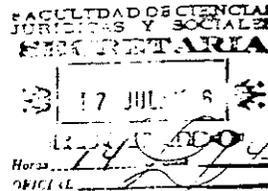


Guatemala de la Asunción,

17 de Julio de 1996

Licenciado

José Francisco De Mata Vela, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

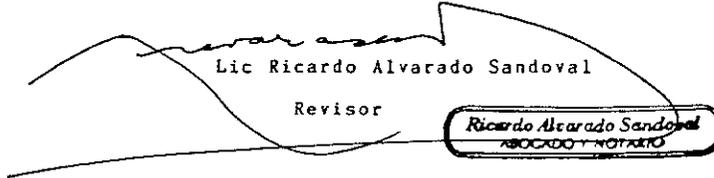


Estimado señor Decano:

En cumplimiento de la resolución de fecha 9 de Julio de 1996, revisé el trabajo de tesis del bachiller ERWIN ALFREDO CARRANZA VASQUEZ, TITULADO "INTERPRETACION Y APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA", el cual fue asesorado por el distinguido Profesor universitario Julio Cesar Zenteno Barillas.

En mi opinión el trabajo elaborado llena los requisitos exigidos y puede ordenarse su impresión para la discusión en el examen público correspondiente.

Al agradecer su atención me suscribo atentamente


Lic Ricardo Alvarado Sandoval

Revisor

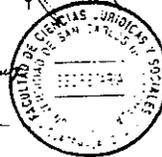
Ricardo Alvarado Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, dieciocho de julio de mil novecientos noventa
y seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller ERWIN ALFRE-
DO CARRANZA VASQUEZ intitulada " INTERPRETACION Y APLICA-
CION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA". Artículo 22
del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Públi-
co de Tesis. -----

alhj.



DEDICATORIA

ACTO QUE DEDICO:

*A Dios,
que en su infinita misericordia me devolvió al camino de la
sobriedad.*

*A mi padre Rafael Carranza
Al contemplar el firmamento percibo tu sonrisa de
satisfacción. Te cumplí, padre!*

*A mi madre Marta Teresa Vásquez
Tu dulce recuerdo...refugio de mis congojas, confidente de
mis logros...*

*A mis hijos:
Marta Gabriela, Erwin Francisco y Luisa Fernanda
Pequeño ejemplo a sus estudios*

*A mis hermanos
Martita, Hugo, Ennio, Marina, Danilo y Tere
Amor fraternal*

*A todos mis amigos y especialmente
A mi excelente amigo Lic. Gonzalo Menéndez Park
Tu franca y sincera mano me levantó. Gracias, Chalo!*

*A mi entrañable amigo, ya en brazos del Señor
Augusto Mollinedo G. (a) "El Raspador de Granizadas"
Que con tu noble franqueza, convertida en soecidades
dulces y cariñosas me hiciste volver a la Facultad.
Gracias, Raspa!*

*A mi inseparable amigo en la bohemia
Dr. Rodolfo Kepfer Rodríguez
Juntos subimos a los cielos y bajamos a los infiernos en
nuestra embarcación de escándalos y vino.
Nadie nos ganó!*

*A mi amada Facultad de Derecho
Que como hijo agradecido, no defraudaré.*

*A mis maestros universitarios, en especial:
A los Lics. Cipriano Soto
Ricardo Alvarado
Carlos Mancio
Juan Francisco Flores*

Y muy especialmente a usted!

I N D I C E

	<i>Página</i>
INTRODUCCION	i
CAPITULO I: <i>Definición del concepto Derechos Humanos</i>	1
CAPITULO II: <i>Clasificación de los derechos humanos</i>	3
CAPITULO III: <i>Los derechos humanos y su evolución dentro de la Legislación</i> .	5
i. <i>Los derechos humanos en algunos países del mundo</i>	6
ii. <i>Los derechos humanos a nivel del Derecho Internacional</i>	15
CAPITULO IV: <i>Derechos humanos dentro del Derecho Guatemalteco</i>	23
1. <i>Historia</i>	23
2. <i>Derecho vigente</i>	28
3. <i>Ley del Procurador de los Derechos Humanos</i>	36
CAPITULO V: <i>Análisis crítico de la observancia de los derechos humanos en Guatemala</i>	39
A. <i>Inobservancia</i>	39
B. <i>Tergiversación</i>	42
RECOMENDACIONES	49
BIBLIOGRAFIA	51



INTRODUCCION

En este trabajo me propongo hacer una amplia descripción de los derechos humanos, tanto en su contenido, como en su evolución a través de la historia, evolución que se fue concretando por medio de postulados filosóficos primero y después por el Derecho Interno de los distintos países mediante sus Constituciones, hasta alcanzar el Derecho Internacional por medio de tratados y convenios y su aplicación en casi todas las naciones de la tierra.

Sin embargo, no fue este el fin que me motivó a realizar esta tarea. Era necesario hacer este amplio estudio y posterior descripción para poder llegar al fondo de la misma, que constituye un análisis crítico de la observancia de los derechos humanos en Guatemala, no con el propósito de entorpecer la noble tarea de la defensa de los mismos por quienes se ocupan de ello, sino por el contrario, evitar el mal uso y la politización partidista de los derechos humanos, porque al desvirtuarse los propósitos de respeto a que apuntan estos derechos, se estancaría el proceso democrático, caeríamos en una total anarquía y, posiblemente, no se lograría la firma de la paz que tanto anhelamos todos los guatemaltecos.

Fue entonces realizando la investigación necesaria para la elaboración de este documento que pude darme cuenta de la proliferación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, dirigidas en su mayoría por personas carentes de conocimientos jurídicos y sociológicos y muy obsecadas en sus interpretaciones sobre cómo deben aplicarse los derechos humanos en nuestro país. Además, también observé que estos dirigentes utilizaban como medio de subsistencia la organización a la que pertenecían y los ingresos que a través de ella percibían, lo que me causó bastante indignación, ya que en esas circunstancias es muy fácil lograr la manipulación de las masas hacia un camino equivocado.

En otra fase de la investigación, me cercioré que dentro de los derechos humanos en Guatemala, sólo son tomados en cuenta los de orden individual, olvidándose de los derechos humanos de orden colectivo: económicos y sociales, a los cuales no se les presta la importancia que tiene su adecuada protección, ya que la violación de los mismos está a la vista y nadie hace nada -ni se señalan, ni se remedian-.

Me preocupa -como guatemalteco- la correcta aplicación de los derechos humanos en mi país con miras a combatir de frente nuestros problemas sociales y económicos y podamos así salir de la pobreza y el subdesarrollo.

Entre los objetivos que me propongo se encuentran:

- a) *Que la educación en materia de derechos humanos sea diseminada por todos los confines del país, desde el nivel primario hasta el universitario, además de incentivar la emisión de mensajes personales y radiales dirigidos al área rural, para educar al campesino sobre el tema, labor que debe llevarse a cabo por medio de personas que conozcan y entiendan, tanto el significado como la utilización del término "derechos humanos".*
- b) *Que se regule legalmente el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, a fin de que los mismos puedan dar un verdadero soporte a la población en este aspecto, por medio de actividades y programas destinados a coadyuvar el pleno desarrollo de la población.*

Lo anterior, agregado a la acertada y paciente asesoría de un catedrático de alto nivel académico, con profundos conocimientos de Derecho Internacional, -y particularmente sobre derechos humanos- como es el licenciado Julio César Centeno Barillas, hicieron posible para mí elaborar este trabajo que hoy someto a la consideración del Tribunal Examinador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad

de San Carlos de Guatemala, como requisito para optar a los títulos de: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de Abogado y de Notario.



C A P I T U L O I

DEFINICION DEL CONCEPTO DERECHOS HUMANOS:

Los políticos, abogados, filósofos, educadores y sociólogos tienden a conceptualizar lo que debe entenderse por Derechos Humanos en función de las concepciones filosóficas que sustentan. De ahí que las definiciones que sobre esta categoría se han dado, estén determinadas por factores ideológicos, filosóficos o políticos, sin exclusión de los límites constitucionales impuestos. Resulta entonces que tiene que resolverse el problema de la definición de los derechos humanos, por lo que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, reunida en París, Francia, del 17 de octubre al 23 de noviembre de 1974, en su 18a. Reunión recomendó que para los efectos de la enseñanza de los derechos humanos, estos debían definirse así:

"LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES SON LOS DEFINIDOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS".

Estos derechos son fundamentales para el hombre, ya que sin el respeto de los mismos, no puede concebirse su normal desenvolvimiento y progreso como miembro de la humanidad.

Este análisis se hace tomando en cuenta que desde la antigüedad, la mayoría de filósofos y políticos han sustentado la creencia de que tiene que haber un derecho basado en los más interno de la naturaleza del hombre como ser individual o colectivo.

¹ Buergenthal, Thomas. "Los Derechos Humanos. Una nueva conciencia internacional". Pag. 10

Por esta misma razón, los griegos creyeron que hay ciertos elementos en la naturaleza humana que son los mismos en todos los tiempos y en todos los pueblos. Opinaban que las normas jurídicas fundadas en esas cualidades generales y naturales de la especie humana eran de carácter permanente y validez universal.

Trasladándonos de nuevo a la época contemporánea, podemos ver que este fundamento filosófico es la base actual de lo que conocemos como Derechos Humanos, ya que por medio del Derecho Internacional se ha conseguido que las normas jurídicas preceptuadas en los instrumentos jurídicos de Derecho Internacional que menciona la definición proporcionada por la UNESCO, están basadas precisamente en su universalidad y permanencia.

Aristóteles suponía una ley de naturaleza. Hizo una distinción entre justicia natural y justicia convencional. La parte que es natural, decía, "tiene la misma autoridad en todas partes y es independiente de la opinión; la convencional, es meramente producto de una situación particular, un pronunciamiento positivo de un cuerpo legislativo."

En consecuencia, la importancia de que los Derechos Humanos del Hombre -que son inherentes al mismo- emanados de su propia naturaleza pretendan su validez universal, ya convertidos en normas de Derecho Positivo, a través de tratados y convenios de Derecho Internacinal.

C A P I T U L O I I

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. *Primera generación de derechos humanos.*

Según criterio de los versados en la materia, este periodo denominado la primera generación de los derechos humanos abarca desde la promulgación de la Ley de Habeas Corpus en Inglaterra en el año de 1679 hasta 1917 y tiene como característica esencial, la de referirse a los derechos humanos "individuales", elevados a la categoría de normas constitucionales, señalándoseles tres características a estos derechos:

- a) *Imponen un deber de abstención al Estado. El Estado se limita a respetarlos y a garantizar estos mismos derechos;*
- b) *Los titulares de esto derechos serán -en el caso de los civiles- el ser humano en general, y en los políticos el ciudadano en ejercicio. La regulación de estos derechos políticos está determinada por los derechos nacionales;*
- c) *Se señala que los derechos civiles y políticos son reclamables, salvo en circunstancias de emergencia, en todo momento y lugar y no están sujetos a variación de factores sociales o políticos.²*

2. *Segunda generación de derechos humanos.*

Esta segunda generación de derechos humanos se caracteriza por ser derechos económicos y sociales que trascienden la esfera individual de la persona para abarcar los derechos colectivos, ya que como lo afirma la Dra. Sonia Picado, el Estado se obliga a proveer los medios materiales para la realización de los servicios públicos en beneficio de todos los sujetos y no sólo a uno.

² Picado S., Sonia. "Los Derechos Humanos en la Filosofía del Derecho en América Latina". Pag. 18.

En esta generación de derechos humanos se contempla la libertad de trabajo y su protección, la seguridad social, el límite a las jornadas de trabajo, vacaciones, retribución justa, salario mínimo, organización sindical, la protección a la infancia, a la mujer, el derecho a la cultura, etc.

Estos derechos económicos y sociales que son característicos de la segunda generación de los derechos humanos, son incorporados a partir de 1917 en las constituciones de la gran mayoría de los Estados.

3. Tercera generación de derechos humanos.

Esta generación de derechos humanos está en gestación por cuanto que aún no está codificada. Se considera que esta generación de derechos humanos en algunos casos trasciende al ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía incursionando en áreas que, hasta hace poco tiempo, no eran susceptibles de ser objeto del Derecho, como por ejemplo el derecho al medio ambiente y el patrimonio común de la humanidad. Esta generación de derechos humanos comprende además, el derecho al desarrollo, a la comunicación, a la libre determinación de los pueblos, etc. En consecuencia, estos derechos pueden ser reclamados al Estado; éste también puede reclamarlos y en determinados casos, la misma humanidad. De ahí que algunos autores afirman que tanto el individuo como la humanidad se encaminan hacia el reconocimiento como sujetos del Derecho Internacional.

Debe quedar claro que, cuando hablamos de generaciones de derechos humanos, nos referimos a un desarrollo cualitativo y no a una exclusión de unos por otros, porque todos están íntimamente relacionados, ya que la realización de unos, no puede concebirse sin la existencia y respeto de los otros.

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU EVOLUCION DENTRO DE LA LEGISLACION

Los derechos humanos surgen con la humanidad. Siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano. Estos derechos han evolucionado de acuerdo a cada época. En la sociedad griega de hace 2,500 años, existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos los cuales estaban protegidos por las leyes griegas. Sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privados de su libertad. A estos se les llamaba esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud. La lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud misma. Todo este proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana.

El ejemplo anterior indica que cada uno de los derechos humanos que actualmente están protegidos por el Derecho Internacional han sido el producto de luchas de miles de personas, de pueblos y naciones enteras; gracias a ellos, ahora podemos abrir una Constitución y encontrar una efectiva protección de tales derechos a nivel nacional, así como protección obtenida mediante convenciones internacionales.

Es muy interesante conocer cómo han evolucionado los derechos humanos. Eso permite analizar la labor de los antepasados y valorar esa herencia maravillosa y -al mismo tiempo- saber que ese proceso no ha acabado y que nos corresponde desarrollar un papel responsable como miembros de la comunidad mundial.

Para conocer a profundidad esa evolución hay que estudiar la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos. Sin embargo, en razón a la necesidad de síntesis, se analizará los principales instrumentos o documentos que históricamente se han

referido a lo que hoy se conoce como *derechos humanos*.

Existen varios documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos desde tiempos inmemoriales. La norma budista de "No hagas a otro lo que no quieras para tí" y que posteriormente fue incorporada al cristianismo, es un ejemplo valorativo. Si queremos encontrar el génesis del derecho de asilo -como un ejemplo- lo debemos encontrar en los inicios del cristianismo, cuando los templos (al ser sagrados), se consideraban como un lugar de asilo y existía una prohibición de romper esa norma. También el cristianismo proclamó la igualdad de las personas ante Dios, lo que significaba que todos los seres humanos eran iguales entre sí.

I. LOS DERECHOS HUMANOS EN ALGUNOS PAISES DEL MUNDO

A. La primera constitución política del mundo (CARTA MAGNA).

La primera Carta Magna es promulgada en Inglaterra en el año 1215. Surge debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra y su contenido fue promovido por un importante sector de la nobleza. El Rey Juan se vio obligado a promulgar una serie de normas jurídicas en favor de los nobles (las cuales se fueron ampliando paulatinamente a los sectores populares). El gran avance de este documento consiste en que el poder absoluto del Rey estaría sujeto a estas disposiciones legales.

Las leyes que creó este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad. Si bien es cierto que la Carta Magna no estaba dirigida los hombres de nuestro reino, también lo es que es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados.

La Carta Magna se integra por 63 disposiciones. En la primera se establece la libertad de la Iglesia con respecto al poder del Rey, dando los primeros pasos para la separación entre Iglesia y Gobierno.

El artículo 39 de aquel documento reza textualmente: "Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera, y no dispondremos de él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país".

Al considerar el texto del artículo vemos, en primer lugar, que se habla de "hombres libres". Esto indica que existían hombres que no eran libres. Luego encontramos la prohibición de la detención ilegal, el derecho a la propiedad privada y la prohibición a la tortura, tratos inhumanos o degradantes, derecho a un juicio justo, igualdad jurídica ante la ley.

El Artículo 40 señala el derecho a la justicia pronta y expedita. "A nadie negaremos ni retardaremos el derecho a la justicia".

Asimismo, el Artículo 42 constituye el génesis del derecho a la libre circulación intranacional: ..."dejar nuestro reino y volver a él, salva y seguramente por tierra o por agua..."

La Carta Magna aún conserva su vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido que modificarse de acuerdo a cada circunstancia histórica.

*En 1628, Carlos I confirmó las garantías de la Carta mediante un documento que se denomina *Petition of Rights*, y en 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de *Bill of Rights* el cual contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el Rey. Este documento dice..."el pretendido poder de suspender las leyes, o la ejecución de las mismas, por especial autoridad real y sin su consentimiento, es ilegal".*

La Carta magna y sus modificaciones o ampliaciones no es una concesión gratuita

del Rey al pueblo, sino son producto de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades.

La Carta Magna del año 1215 marca una etapa en la que el Rey -ante las presiones sociales- concede ciertos derechos. Posteriormente, los pueblos ingleses que se encontraban en las colonias norteamericanas luchan por suprimir el poder del Rey

B. La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia.

El 12 de junio de 1776, la Convención de los Miembros representantes del pueblo de Virginia (Estados Unidos de América), aprobaron su propia Constitución y se declaraban independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del Rey. En ese mismo acto, dichos representantes aprobaron la primera declaración sobre derechos humanos. A ésta se le conoce como "La Declaración del Buen Pueblo de Virginia". Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuáles eran los derechos que, como seres humanos, les correspondían.

En el Artículo 1 aparece la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y poseer la propiedad, derecho a obtener la felicidad. Veamos cómo está redactado este artículo en su forma original: "Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden ser privados o desposeídos a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad".

En este artículo se nota que en 1776 se consideró que los derechos humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano y que no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo y que son previos a la formación del Estado; de esta forma se superó la

concepción contenida en la Carta Magna en la cual los Derechos Humanos eran normas que se desprendían del Derecho Divino.

En el artículo II surge la primera manifestación de lo que hoy se conoce como soberanía popular: "Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento responsables ante él". En su artículo III está el derecho a la resistencia, lo que hoy conocemos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho a la rebelión. Está redactado originalmente: "Que el gobierno es instituido, o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: que de todas formas y modos de gobierno es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y el que está más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal gobierno; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público.

En el artículo V se anota -por primera vez- la separación de los poderes y qué miembros del Poder Ejecutivo y Legislativo deben ser designados por elecciones frecuentes, ciertas y regulares. No así los del Poder Judicial, que serán nombrados por el Poder Legislativo.

Este documento también prohíbe la detención ilegal en su artículo VIII..."Que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales". El juicio será mediante iguales, no como en la Carta Magna que el juicio era mediante sus pares. En el artículo XII aparece por primera vez expresada la necesidad de la libertad de prensa: "Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos". Está suficientemente claro.

En el artículo XIII se refiere al ejército: "Que una milicia bien reglamentada,

integrada por personas adiestradas en las armas, constituye la defensa natural y segura de un Estado libre; que deberían evitarse, en tiempos de paz, como peligrosos para la libertad los ejércitos permanentes; y que en todo caso las fuerzas armadas estarán estrictamente subordinadas al poder civil y bajo su mando".

En el artículo XV se hace una exaltación de la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad, la virtud y los principios fundamentales.

En el artículo XVI y último, aparece el derecho al libre ejercicio de la religión, así como el deber de practicar la paciencia, el amor y la caridad cristiana con el prójimo.

Este documento es de vital importancia para comprender cómo han evolucionado los derechos humanos. Aquí aparecen derechos individuales y derechos colectivos o sociales (derechos de los pueblos, posteriormente aparecen únicamente los individuales y es hasta hace pocos años que aparecen nuevamente los derechos de los pueblos).

Este documento de tan vital importancia, se incorporó en sus principios fundamentales a la Constitución de los Estados Unidos de América de 1776, la cual mantiene su vigencia hasta el momento. En el artículo 2 de la Constitución mencionada dice literalmente: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su Creador ciertos derechos inalienables entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad".

Estos documentos llevan a comprender que toda persona humana tiene un valor que

la hace digna y para que este valor exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida que permiten desenvolver y utilizar plenamente las dotes de inteligencia y de conciencia como seres humanos y satisfacer las necesidades espirituales. Estas condiciones de existencia la Organización de las Naciones Unidas las denomina como Derechos Humanos y se basan en la creciente demanda de la humanidad para vivir una existencia en la que la dignidad inherente a cada persona reciba respeto y protección.

Los tratadistas no se han puesto de acuerdo en cómo llamar a estos derechos. Unos dicen que son Derechos Fundamentales; otros, que son Derechos del Hombre. En fin, la terminología que la ONU ha utilizado desde sus inicios es: Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Los derechos humanos no están para ser utilizados a favor de ninguna organización política partidaria. No son de derecha ni de izquierda. Son para proteger a toda la humanidad. Cuando se utilizan los derechos humanos en beneficio de un solo grupo se está haciendo una mala utilización de estos derechos y un grave daño en la credibilidad que debe existir en favor del respeto y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales. Los europeos dicen que la Declaración Francesa de 1789 estaba influida por el pensamiento europeo de esa época. Yo sostengo que la de Virginia fue la primera, aunque lo importante es que ambos documentos son vitales.

C. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789 después de largas discusiones. Previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una Declaración de Derechos antes de discutir la Constitución. La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron (Lafayette, Sieyén, Mounier, Thouret, Mirabeau) fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implica la participación popular

en la elaboración de esta Declaración.

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de una indefensión de sus derechos humanos. Carecían de medidas protectoras a esos derechos. Esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución, que la mayoría de candidatos a representantes incluían proyectos de Declaración en su propaganda electoral.

Esta Declaración fue firmada por el Rey (que se encontraba prisionero) el 5 de septiembre de 1789; posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791.

La influencia de esta Declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva. Además, ha sido la base para posteriores documentos del mismo tema.

En el preámbulo de la Declaración se determina que... "Considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos"... Luego indica la fundamentación filosófica de la declaración: "En una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre"...

En su artículo 1, está que los... "hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos"...

En el artículo 2, aparecen la finalidad del Estado, el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad y el derecho a la resistencia. Dice así: "La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e

imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

En el artículo 4, se proporciona una definición sobre la libertad: "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límite que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos..."

En el artículo 6, aparece por primera vez un avance cualitativo en relación con la ley. Anteriormente habíamos visto cómo se luchaba por ser iguales ante la ley; ahora se estipula que tenemos el derecho a participar en la formación de la ley. Veamos cómo aparece textualmente: "La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar, personalmente o por medio de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos"...

También aparece por primera vez la presunción de inocencia hasta que haya sido declarado culpable.

En el artículo 10, aparece la libertad de opinión y su limitación únicamente por razones de orden público.

En el artículo 11, está el derecho a la libre comunicación de los pensamientos y las opiniones por la palabra, la prensa y la imprenta. Dice así: "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir, imprimir libremente, sin prejuicio de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

En su antepenúltimo artículo (16) reza... "Toda sociedad en la cual no está

asegurada la garantía de los derechos, ni definida la separación de poderes, carece de Constitución”.

En su 17 y último artículo, expresa que...“la Propiedad es un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige de forma evidente, y a condición de una justa y previa indemnización”.

D. La Constitución Mexicana de 1917

El 5 de febrero de 1917 es promulgada, e incorpora derechos que antes habían sido considerados como individuales y que son derechos sociales. Con ello surge la naturaleza de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es decir, que a partir de la Constitución Mexicana ya existía la posibilidad de definir a esos derechos en términos jurídicos o jurídicamente. Es aquí en donde se da la sanción constitucional del Derecho Social, pues por primera vez se aprueba una Constitución que adiciona a los tradicionales derechos individuales, hasta entonces lugar ineludible en toda Carta Liberal, los nuevos derechos sociales que elevan a norma fundamental la defensa de los derechos de los trabajadores y la limitación de la propiedad privada en términos de su función social. Puede decirse que esto significa un nuevo paso histórico en las declaraciones de derechos...“La Constitución Mexicana fue el punto de partida de un vasto movimiento jurídico que incorporó progresivamente estos principios a sus propias Cartas. Le prosiguió la modernísima Constitución de Weimar y diversas Cartas latinoamericanas y europeas”...

E. Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de Rusia

Se aprobó el 12 de enero de 1918 por el III Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia. Esta declaración marca también un avance cualitativo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, además de sentar las bases jurídicas para la organización territorial del Estado.

En esta Declaración encontramos la semilla de lo que hoy se conoce como derecho a la libre determinación de los pueblos, y es en el artículo 4 en donde se dice... "Sobre la base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos". En esta declaración se considera que el trabajo es un derecho, pero que también es una obligación.

F. La Constitución Alemana de WEIMAR de 1919

En esta Constitución aparece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones. Esta diferencia en razón de sexo se hace para una mejor protección.

En los documentos analizados anteriormente, siempre aparecía el hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba para ambos sexos, sin embargo, a partir de esta constitución, la mujer como elemento formante de la sociedad inicia en Alemania una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia.

Los documentos estudiados son producto de grandes procesos sociales de la humanidad. Estos han generado protección a los Derechos Humanos. Cada uno de los derechos humanos ha sido una conquista en la historia del ser humano. Gracias a esas luchas de miles de personas, de pueblos enteros, hemos avanzado ahora en la protección internacional de los derechos humanos. En ese sentido, el decir que los derechos humanos nacen con la burguesía o con el comunismo, constituye una falta de respeto a la lucha de nuestros antepasados ya que nos han dejado una herencia maravillosa, misma que a nosotros nos corresponde continuar. Los derechos humanos están al servicio de todos los seres humanos, de todos los pueblos.

ii. LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL DEL DERECHO INTERNACIONAL

Los instrumentos que a continuación se describen son la protección internacional de los derechos humanos en general.

ii.1. La Carta de las Naciones Unidas

Este Tratado dio origen a la Organización de las Naciones Unidas -ONU- la cual fue suscrita en San Francisco, California, Estados Unidos de América, el 26 de junio de 1945, por cincuenta Estados (entre ellos Guatemala) y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

La Carta de las Naciones Unidas, en su preámbulo y en los artículos 1, 3, 13, 55, 56, 62, 68 y 76 se refiere a los Derechos Humanos y a la obligatoriedad de los Estados a respetarlos, aunque debemos señalar que la Carta no define ni da una lista de dichos derechos. Mención especial merecen los siguientes artículos: El Artículo 1o. establece la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión; el artículo 55 impone a la ONU el deber de promover el respeto universal a los derechos y las libertades fundamentales de todos. Por su parte, el artículo 56 establece la obligación de los Estados a tomar medidas con o sin la participación de la ONU, para los propósitos del referido artículo 55.

ii.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU aprobó, sin ningún voto en contra, (pero con varias abstenciones) la Declaración Universal de los Derechos Humanos y más tarde en la Declaración de Teherán, más de ciento veinte Estados proclamaron unánimemente la obligación jurídica de respetar sus disposiciones (esto incluye a Guatemala).

Esta declaración está compuesta de 30 artículos que comprenden derechos civiles,

políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

- *Igualdad en dignidad y derechos;*
- *Derecho a la vida, la libertad y seguridad;*
- *Prohibición a ser sometido a esclavitud y servidumbre, torturas y penas inhumanas; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona, igualdad ante la ley, derecho al amparo;*
- *Derecho a no ser detenido o desterrado arbitrariamente;*
- *Derecho a ser oído en juicio;*
- *La presunción de inocencia, el derecho a no ser juzgado por actos u omisiones no tipificados, como delitos;*
- *Derecho a la privacidad, a la libre locomoción;*
- *Derecho de asilo, a tener una nacionalidad;*
- *Derecho a casarse y fundar una familia;*
- *El derecho a la propiedad;*
- *Libertad de pensamiento, conciencia y religión;*
- *Libertad de opinión y expresión;*

- *Derecho de reunión y asociación;*
- *Derecho a participar en la vida políticas del Estado y por ende elegir y ser electo;*
- *Derecho a la seguridad social, al trabajo, a la igualdad de salario, al derecho de sindicalizarse, a descanso y vacaciones;*
- *Derecho a una condición de vida decorosa, protección a la maternidad y la infancia;*
- *Derecho a la educación y al desarrollo de la persona humana;*
- *Protección de sus intereses morales y materiales;*
- *Derecho a que se establezca un orden social coincidente con la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

La Declaración establece que los derechos humanos no son absolutos, ya que la persona tiene deberes respecto a la comunidad y en el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus libertades. La persona está sujeta a las limitaciones establecidas por la ley (nacional o internacional), con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general.

ii.3. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU

Esta Comisión de Derechos Humanos depende del Consejo Económico Social de la ONU. Está integrada por cuarenta y tres representantes de los Estados Miembros de la ONU, elegidos por el referido Consejo y su existencia tiene como base el artículo 68 de la

Carta de la ONU, la cual establece que "el Consejo Económico Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, en virtud de que dicho Consejo tiene entre otras funciones, la de hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades."

Para el desempeño de sus funciones, esta Comisión de Derechos Humanos -que no debe confundirse con ningún ente creado por los Pactos Internacionales ya mencionados- tiene una Subcomisión para la prevención y protección de minorías y además ha integrado varios grupos especiales de trabajo, que en conjunto, han desarrollado una gran labor en materia de protección de los derechos humanos.

Las diferentes resoluciones del Consejo Económico Social le han atribuido a la Comisión de Derechos Humanos, importantes competencias en cuanto a la recepción y trámite de comunicaciones, relativas a violaciones de derechos humanos y a su competencia respecto de situaciones graves, masivas y reiteradas de violaciones de derechos que presentan o han presentado un interés especial o determinante desde el punto de vista político, como Chile, El Salvador, Afganistán, Polonia, Guatemala, Bolivia e Irán, o a temas referentes a una categoría de derechos, han dado origen al nombramiento de Relatores, Enviados o Representantes Especiales de la Comisión.

ii.4. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-

El fenómeno de los refugiados y sus problemas concomitantes que data de varios siglos y que incide en los derechos humanos, ha dado lugar a la incipiente gestación del denominado "Derecho Internacional de los Refugiados".

En 1950, la Asamblea General de la ONU aprobó el Estatuto de la Oficina del Alto

- d) *Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1953.*⁷

⁷ Aprobada por Decreto del Congreso el 26 de agosto de 1959, ratificada el 18 de septiembre de 1959. Instrumento de Depósito entregado el 7 de octubre de 1959.

CAPITULO IV

LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL DERECHO GUATEMALTECO

1. HISTORIA

1.A. DECLARACION DE DERECHOS

Es el antecedente concreto más antiguo del constitucionalismo guatemalteco y centroamericano. Fue un proyecto de Constitución que constaba de 112 artículos, que el diputado por el ayuntamiento de la capital, Antonio Larrazábal llevó a las Cortes de Cádiz. Lamentablemente, este documento elaborado en 1810 se extravió en el enorme papeleo parlamentario del Constituyente Español.

1.B. DECLARACION DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS QUE PERTENECEN A TODOS LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Esta declaración es emitida por la Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala en 1837, durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez. Consta de 27 artículos y tiene como fin primordial conciliar los ánimos y restablecer los principios fundamentales de la sociedad guatemalteca. Es importante destacar el artículo 4 que literalmente reza: "Que los funcionarios públicos no son dueños sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores en las leyes legítimamente establecidas para garantizar los derechos individuales, y por su mantenimiento, conservar el orden social, que no es ni puede ser otra cosa, que la efectiva conservación de aquellos derechos".

I.C DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL ESTADO Y SUS HABITANTES

Es emitida por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala en 1838, bajo el amparo del Decreto Número 76. Esta declaración positivizó la dogmática de su tiempo, en pulcra redacción esclarecedora de los valores y principios normativos de la vida nacional. Cabe destacar los siguientes textos de su contenido.

- *Sostiene el principio de soberanía del pueblo.*
- *Restringe el ejercicio del poder a un régimen de derechos.*
- *Se apoya en la existencia de un Derecho Natural y positiviza las ideas rectoras del estado y la sociedad.*
- *Afirma el bien común como valor social.*

A nadie escapa que la intervención extranjera en 1954 trajo considerables repercusiones para Guatemala. Estas consecuencias pueden hasta la fecha presentarnos un panorama detallado de todos y cada uno de los incidentes que por más de treinta años han enlutado y desestabilizado a nuestro país.

Es necesario recordar los gobiernos de Ydígoras Fuentes, Peralta Azurdia, Méndez Montenegro, Arana Osorio, Lugerud García y Lucas García, que fueron gobiernos autoritarios y que en su respectivo periodo contribuyeron a que la democratización sólo fuera un mito o una actividad demagógica.

Ninguno de los gobiernos mencionados anteriormente se preocupó por cambiar las políticas de Estado y se limitaron a continuar con lo que ya era una tradición en el "País de la eterna dictadura". Con fines de este estudio y sabiendo que parte fundamental de la democracia lo constituye el ordenamiento interno de un país, a continuación se presenta una breve descripción de las diferentes constituciones que estuvieron vigentes desde 1954

hasta el mes de marzo de 1982.

LA CONSTITUCION DE 1956

La implementación del programa reformista de los gobiernos de Arévalo y especialente de Arbenz debió enfrentarse con una derecha interna cada vez más aglutinada y fuerte y con los intereses que se vieron afectados con la aplicación de la reforma agraria y el tono general del régimen. Los escarceos diplomáticos de Bogotá (1948), Río de Janeiro (1949) y Caracas (1954) terminaron con el derrocamiento en junio de este último año del régimen revolucionario guatemalteco provocado por la invasión de un ejército formado y entrenado en Honduras y Nicaragua. El jefe militar de esta revuelta, el Coronel Carlos Castillo Armas, se convierte en el caudillo de la contrarrevolución anticomunista y se apresuró a derogar la Constitución revolucionaria, que fue sustituida por una nueva en 1956. Esta recogía las líneas fundamentales del Plan de Tegucigalpa, documento que pretendía ser el marco ideológico del nuevo régimen-dictadura por una constituyente, integrada sin representación de la oposición y en un ambiente represivo muy cargado.

En la Comisión homogénea y con pocos calificados se fijó la línea general del nuevo texto, y la discusión se centró en aspectos intrascendentes: La invocación a Dios en el Preámbulo, la reivindicación territorial de Belice y el sueño de la federación centroamericana. Es decir, temas retóricos de nuestra historiografía patria que usualmente pasan a primer plano manipulados por líderes políticos en épocas de crisis. A esto se agrega el sufragio de los analfabetas y el Consejo de Estado.

En el Plenario, el debate se orientó hacia los puntos esenciales que preocupaban a los constituyentes. Y los temas religioso, laboral y de la propiedad ocuparon lugar preferente en la línea conservadora que inspiraba el cuerpo, dominado por representantes de la "iniciativa privada", aunque atemperó el tono del Plan de Tegucigalpa, que no llevaba el nivel requerido.

La Iglesia Católica -estructuralmente vinculada al nuevo equipo de gobierno- inició una eficiente campaña para influenciar el nuevo texto y dadas las circunstancias, su triunfo fue fácil: se reconoció su personalidad jurídica con derecho a adquirir bienes y disponer de ellos, con la única limitación de que se destinaran a fines religiosos, de asistencia o educativos (Art. 50). Se estableció con amplitud la libertad religiosa, autorizando el culto privado y público, especialmente las manifestaciones en el exterior de los templos (Artos. 51 y 53). Se admitió la enseñanza religiosa en escuelas oficiales, aunque en forma optativa (Art. 97). Se reconoció el derecho de asociación con fines religiosos. Sin embargo, se prohibió a las iglesias (en el original a éstas) y a los ministros de los cultos intervenir en política (Artos. 51 y 54). La minoría democristiana salvó su voto y exigió en acta se asentara que esto no implicaba obstáculo a la creación del partido, que bajo el ala protectora del nuevo gobierno, inició sus actividades, controlada su dirección por una vieja guardia católica intimamente vinculada con la jerarquía eclesiástica que calificó sus primeros años. El laicismo oficial del constitucionalismo liberal había terminado.

En general, el texto se inspira en el anticomunismo, que aparece en el país como cruzada continental y que proporciona a los partidos derechistas la coronación de sus programas autoritarios y una mística de fuerte arraigo en los erráticos sectores medios. Declara así punible toda acción comunista "individual o asociada" (Art. 63) y prohíbe la organización de "Grupos que actúen de acuerdo o en subordinación con entidades internacionales que propugnen la ideología comunista" (Art. 54), disposición que se reitera en el capítulo sobre partidos políticos. En el tratamiento de éstos, así como en el del sufragio, autoridades electorales y bienes nacionales, se produce una tecnificación del aparato institucional.

LA CONSTITUCION DE 1965

Ese avatar legislativo constitucional, antes de la constitución vigente de 1985, tiene todavía un epigono. En una experiencia nueva, el Ejército como institución tomó el poder.

a través de un golpe de estado el 31 de marzo de 1963, derrocando al Presidente constitucionalmente electo, Miguel Ydígoras Fuentes. El Coronel Peralta Azurdia, su Ministro de la institución armada, centralizó los poderes en su persona y ejerció desde el punto de vista técnico, una dictadura a partir de esa fecha, legalizando en sus primeras disposiciones los partidos políticos. En el decreto que "legalizaba" el pronunciamiento se argumentaba que la república se hallaba "al borde de un conflicto interno como resultado de la subversión permanente que han propiciado sectores pro-comunistas y que la infiltración comunista se ha venido acentuando en forma alarmante cada día más, mediante la tolerancia y la complacencia del Gobierno para con sus líderes y máximos dirigentes, a quienes se apronta ya a entregar el mando de la Nación"... y el Ejército, "conservando su jerarquía militar, asume el Gobierno de la República".

Más tarde, en un arreglo con dos de los partidos -el Revolucionario y el Movimiento de Liberación Nacional- los militares, ante un malestar creciente por la prolongación del régimen de facto, abrieron las puertas a la vuelta al régimen de legalidad, convocando un cuerpo constituyente. Los dos partidos del arreglo presentaron diez candidatos cada uno, reservándose el Gobierno la nominación de los restantes diputados. Y en una elección de lista única, que fue presentada a un electorado apático, que desertó en un 79%, fue designada la nueva Asamblea.

Es una Constitución muy desarrollada -282 artículos- que profundiza la tendencia anticomunista del régimen. Aunque los miembros de la Comisión Redactora afirman haber puesto su atención en la estructura del gobierno, se encuentran sensibles modificaciones en todo el aparato, aunque muchas decisiones audaces del proyecto se vieron tamizadas en el pleno, que trabajó en un ambiente de gran tensión.

En el aspecto económico, su defensa del liberalismo es absoluta. No reconoce el concepto de función social de la propiedad y todo el capítulo sobre "régimen económico y social" está orientado por la declaración expresa de que el Estado debe apoyar y estimar

la libertad de empresa. Limita el intervencionismo del Estado y los proyectos de transformación agraria -punto clave en un país esencialmente agrícola- los sujeta a muchas limitaciones, así como los procedimientos de expropiación. Legaliza derechos de particulares sobre bienes nacionales, y facilita el régimen de concesiones en inversiones extranjeras.

En lo político recoge sustanciales modificaciones. Termina definitivamente con la tradición laica, fijando un régimen especial para la Iglesia Católica a la que se ordena extender títulos de propiedad, autoriza a los sacerdotes a celebrar matrimonios civiles, y amplía la protección para la enseñanza privada religiosa, debiendo agregar en esta línea la mejora del régimen legal de las universidades particulares.

2. DERECHO VIGENTE

2.1. LA CONSTITUCION DE 1985

La proclama del Ejército que anunciaba el golpe de estado del 23 de marzo de 1982, era explícita al apuntar sus motivaciones: El abuso de prácticas electorales fraudulentas, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas y el desorden y corrupción de la administración pública. Una parte del Ejército ejercía una acción punitiva contra la cúpula de la institución, a la que responsabilizaba del desastre.

En un primer reacomodo de la dirigencia, el General Efraín Ríos Montt se hizo del control de la situación e inició una gestión muy conflictiva, apoyada en oficiales de menor jerarquía, que puso el acento en una campaña moralizadora muy caracterizada por su propia religión (la protestante), que lo enfrentó a muchos adversarios de distinto signo. Dictó, dentro de la línea de apertura, leyes claves que se convirtieron en el origen del proceso de transición y recomposición constituyente: El Decreto Ley 30-83, Ley de Organizaciones Políticas. Este andamiaje jurídico institucional permitió transitar la vuelta

al orden constitucional.

En un nuevo reacomodo, Ríos Montt fue depuesto el 8 de agosto de 1983 por el alto mando del Ejército y sustituido por su Ministro de Defensa, el General Oscar Mejía Víctores, quien argumentó que era necesario restaurar la jerarquía, subordinación y disciplina dentro de la institución, eliminando a la oficialidad menor que había obtenido protagonismo, pero manifestó su voluntad de continuar con el proceso de retorno al orden constitucional, lo que se cumplió cabalmente. Siguió el proceso de empadronamiento de electores, y el 19 de enero de 1984 emitió el Decreto Ley 3-84, Ley Electoral, para la elección de una Asamblea Nacional Constituyente, encargada de elaborar la nueva Constitución y dos leyes constitucionales, la Electoral y la de Garantías Constitucionales. Luego se fijó la fecha del primero de julio de 1984 para realizar la elección de diputados constituyentes, que serían 88 (23 electos por lista nacional y el resto por listas distritales, según el modelo alemán del doble voto). Se inscribieron provisionalmente diecisiete partidos políticos, tres comités electorales y 1,174 candidatos que se disputarían los 88 escaños.

La participación fue masiva y entusiasta, aumentando muy significativamente con relación a procesos anteriores. La campaña se realizó en un ambiente muy cargado de incertidumbre y los votos nulos y en blanco -que significaban un apoyo al proceso democratizador al mismo tiempo que desconfianza para los actores políticos del mismo- fueron los triunfadores. En esas condiciones se integró un cuerpo constituyente legítimo con representación de muchos partidos y corrientes que obligó a una negociación permanente. Después de varios meses de trabajo, y con una presión final para que concluyera su trabajo, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la nueva Constitución el 31 de mayo de 1985, la que entró en vigencia de acuerdo con un artículo transitorio, el 14 de enero de 1986, cuando quedó instalado el Congreso de la República. Además, dictó la Ley Electoral y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, antes de disolverse.

Promulgada en el tránsito de un gobierno autoritario sumamente duro, a uno de carácter democrático, la obsesión por la garantía de los derechos humanos constituye su preocupación central, que aparece en el propio Preámbulo, que indica que el texto se decreta dentro del espíritu constituyente de "impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho", lo que hace modificar la estructura general de la tradición institucional anterior, y poner como contenido de sus dos primeros títulos, los de "La persona humana, fines y deberes del Estado" y "Derechos Humanos", y además incluir un título especial, el VI, sobre "Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional".

Los procesos electorales esporádicos y libres se convierten en un elemento indispensable para el funcionamiento real de un auténtico régimen democrático.

2.1.1 LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA CONSTITUCION DE 1985

2.1.1.A. DERECHO A ELEGIR Y SER ELECTO -SUFRAGIO ELECTORAL-

En el nuevo ordenamiento constitucional electoral se otorgan garantías constitucionales especiales al sufragio, la primera de las cuales es su tratamiento a nivel de la norma suprema, la garantía de "legalidad constitucional". Esta, junto a otras, constituidas por el reconocimiento de los derechos coadyuvantes al de participación política, el de reunión, asociación, emisión del pensamiento, etc., un amplio tratamiento del régimen de partidos, registro electoral, delitos electorales y garantías jurisdiccionales, consituyen un marco legal de amplio carácter protector, y la Constitución y la Ley Electoral de carácter constitucional -dictada por el mismo poder constituyente- fijan las características del voto: universal, libre, directo, igualitario y secreto.

El estudio de la estructura de los órganos encargados de planificar y llevar a cabo los procesos electorales, es de una gran importancia, porque su integración y atribución de competencia permite descubrir el grado de independencia en dichos procesos y si los mismos están realmente controlados por los ciudadanos sin intervención del Estado. Hasta finales de la década de los cuarenta, en Centroamérica la organización y control de los procesos electorales estaba en manos del poder Ejecutivo, -que se hacía cargo de su organización y administración-, lo que naturalmente motivó muchos abusos y corruptelas bien conocidas y constituyó fuente de desarreglos del sistema político.

La Ley Electoral constitucional de Guatemala creó el Tribunal Supremo Electoral, como un tribunal colegiado, permanente, independiente, de carácter privativo, autónomo financiera y administrativamente. Se crea así un sistema de control concentrado en materia electoral a cargo de un tribunal específico con jurisdicción nacional, y con un mecanismo de designación en el que se da participación especial a los sectores académicos y profesionales. Sus integrantes son designados para un periodo de seis años por mayoría calificada del Congreso de la República de una nómina de treinta miembros que elabora una Comisión de postulación integrada por el Rector de nuestra universidad, que la preside, el Decano de la Facultad de Derecho de la USAC, un Representante de los Rectores de las universidades privadas, otro de los Decanos de las Facultades de Derecho de las misma Universidades y otro del Colegio de Abogados, electo en Asamblea General. Se apartó el modelo costarricense, en cuanto creó esta importante Comisión proponente, aspecto positivo; y en atribuir no a la Corte Suprema de Justicia, sino al Congreso, la designación, elemento negativo, que en alguna medida permite injerencia de sectores con intereses específicos en el proceso de integración del organismo. Su interacción, hasta la fecha, ha sido una garantía de imparcialidad e independencia.

2.1.1.B. CONTROL DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Por otro lado existió una preocupación por mejorar los sistemas de control, a efecto

de que la vigencia de la Constitución fuera efectiva.

Así aparecen dos nuevas instituciones de gran importancia: El Tribunal Constitucional y el Ombudsman.

El Tribunal Constitucional se configura en forma definitiva. La Corte de Constitucionalidad, que por primera vez aparece en la anterior Constitución de 1965, se transforma en un tribunal permanente encargado de garantizar la supremacía de la Constitución y dar plena eficacia a sus normas, a efecto de convertir sus declaraciones de principios en derecho realmente aplicable, configurando un nuevo sistema de justicia constitucional.

Sus líneas generales son las siguientes:

- *Principio de supremacía constitucional (Artículo 204);*
- *Dentro de la tradición que viene desde el siglo XIX se reconoce la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos (Artículo 266);*
- *Se reconoce, además la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general permanente de jurisdicción privativa en la defensa del orden constitucional y actúa como un tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado e independencia económica garantizada con un porcentaje de los ingresos que corresponden al Organismo Judicial (Artículo 268).*
- *Se integra por cinco magistrados nombrados cada uno de ellos por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, el pleno del Congreso de la República, el Presidente de la República en consejo de ministros, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional y la Asamblea del Colegio de Abogados (Artículo*

269).

Sus competencias se ampliaron notablemente. De acuerdo con el Artículo 272 constitucional, el Tribunal tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;*
- b) *Conocer en única instancia en calidad de tribunal extraordinario de amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y Vicepresidente de la República;*
- c) *Conocer, en apelación, de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia;*
- d) *Conocer, en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados en la ley de la materia;*
- e) *Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;*
- f) *Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;*
- g) *Ampliar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el Boletín o Gaceta Jurisprudencial;*

- h) *Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad, y finalmente,*
- l) *Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución.*

2.1.1.C. CREACION DE LA FIGURA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Finalmente, esta es la primera Constitución en América Latina que reconoce la institución del Ombudsman, con la suprema atribución de procurar la vigencia de los derechos humanos, con la denominación del Procurador de los Derechos Humanos (artículos 274 y 275). Se le crea como un comisionado del Congreso de la República, encargado de la defensa de los derechos humanos establecidos en el texto y reconocidos en los tratados, que actúa con absoluta independencia y que es electo para un periodo de cinco años por mayoría calificada de dos tercios, dentro de una terna presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Tiene una influencia directa de la figura del Defensor del Pueblo, establecido en el artículo 54 de la Constitución Española de 1978, que además de la atribución constitucional de defensor de los derechos fundamentales y, consecuentemente, defensor de la Constitución. Los artículos que regulan su funcionamiento se incluyen dentro del capítulo V: "Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional".

El artículo 275 constitucional fija seis atribuciones básicas del procurador, que son:

1. *Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos.*

2. *Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.*
3. *Investigar toda clase de denuncias que sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos.*
4. *Recomendar privada y públicamente a los funcionarios de la modificación de un comportamiento administrativo objetado.*
5. *Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; y,*
6. *Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente.*

El proceso de transición a la democracia en Centroamérica -y en especial Guatemala- han sido bastante irregulares. en el caso nuestro, muchos estudiosos opinan que la transición se ha estancado y que nunca será superada. Sin embargo, al ver retrospectivamente lo plasmado en este trabajo, el lector puede notar que han existido avances jurídicos concretos y que correspondía ahora a la educación en general entrar en acción. Lo anterior se afirma en el sentido que la educación debe dejar de ser autoritaria para convertirse en una educación democrática. Los docentes deben generar en sus aulas un espíritu y una relación democrática para ir rompiendo el molde de la sociedad autoritaria y caudillista que tipifica a la guatemalteca. En las escuelas debe conocerse y estudiarse nuestra historia, nuestras constituciones, los esfuerzos de Contadora, los acuerdos de Esquipulas y finalmente, los acuerdos entre el Gobierno y la URNG, pues solamente conociendo esa realidad se podrá valorar y respaldar el proceso de transición hacia la democracia, y a esta última en particular.

3. **LEY DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

3.1. **DECRETOS 54-86 Y 32-87 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Esta Ley describe, tanto las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, como ente de enlace y entre el Organismo Legislativo y el Comisionado del propio Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos, denominado Procurador de los Derechos Humanos, así como la definición, calidades, atribuciones, competencia, autoridad y procedimientos del propio Procurador.

*El Artículo 8 define que: "El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado **El Procurador**, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala.*

El Procurador, para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia".

Las principales atribuciones del Procurador se describen anteriormente en el análisis de la Constitución de 1985.

En cuanto a su competencia se hace referencia a la misma en tres normas:

Artículo 20: "El Procurador y los Adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional".

Artículo 27: "Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos

Humanos ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias. En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un Tribunal de cualquier fuero u órgano del ministrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.

Artículo 32: "...El Procurador no podrá entrar al examen de aquellas quejas sobre las que está pendiente resolución judicial. Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere, respecto del mismo, objeto de queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas".

En relación a su responsabilidad, el Artículo 30 preceptúa que, cuando se haya establecido responsabilidad en la violación de los Derechos Humanos, el Procurador procederá de la manera siguiente:

- a) Habrá de ordenar la cesación de la violación y restitución del derecho conculcado;*
- b) Que según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo;*
- c) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente; y,*
- d) En caso de que la violación de los derechos humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto*

correspondan, y su procedimiento es el siguiente:

El Artículo 26 nos indica que las denuncias sobre violaciones a derechos humanos presentadas a la Institución del Procurador son antiformalistas, siendo así que podrán presentarse a la oficina del Procurador o sus auxiliaturas, por escrito, en papel simple o verbalmente, sin sujeción a formalidades y sin costo alguno.

Recibida la denuncia, El Procurador ordenará la apertura del expediente y dentro del término de ocho días dictará resolución haciendo constar cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, y que se archive el expediente;*
- b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, señalando un plazo que no excederá de 30 días para continuar y finalizar su investigación a las acciones correctivas o preventivas que estime conveniente.*
- c) Que ha comprobado la violación de los derechos humanos y , por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado en esta Ley. Artículo 29.*

C A P I T U L O V

ANALISIS CRITICO DE LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

A. *INOBSERVANCIA*

Pese a la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de 1985, en la cual se dedicaron los primeros 134 artículos a la protección de los derechos humanos, en Guatemala se continúan violando los mismos. Si bien es cierto los derechos humanos individuales han comenzado a respetarse levemente, se han frenado un tanto los abusos de las fuerzas de seguridad, (la impunidad de las mismas) y se comienza a respetar la ley, obedeciendo sus preceptos en cuanto a la detención de personas, a no conseguir confesiones incriminatorias por medio de la tortura, a consignar a todo detenido, -sin desaparecerlo- y a respetar la integridad de los ciudadanos sin importar su ideología política.

Sin embargo, continuaron los secuestros. Quizás ya no de orden político pero si delincencial. Se dan casos aún (aunque esporádicos) de desapariciones extrajudiciales y también aún persisten las amenazas, exacciones, prepotencia por parte de algunas instituciones del Estado.

Muy por el contrario de este ligero avance en materia de derechos humanos individuales, no podemos decir lo mismo de los derechos económicos y sociales que son de beneficio colectivo y que incluyen derechos y libertades, a saber: a) Económicos: el derecho al trabajo ya la elección del mismo, fijación de salarios mínimos, derecho del trabajador al descanso, a asociarse en sindicatos; derecho de huelga contratación colectiva, protección al trabajo de los menores de edad y de la mujer; b) Sociales: derecho a la seguridad social que incluye protección contra enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez, vejez, sobrevivencia; c) Salud; y, d) Educación.

a) **Económicos:**

Se debe tomar en cuenta el enorme desempleo que existe en Guatemala, (pese al desarrollo del país, que a mi criterio está avanzando) .

En cuanto a la fijación de salarios mínimos, el salario fijado actualmente está muy por debajo de las necesidades del trabajador en relación al costo de vida, y el empresario en Guatemala, en su mayoría, se aprovecha de las necesidades de las personas a quienes contrata. Tenemos el caso de la explotación -por parte de extranjeros asiáticos- de los obreros guatemaltecos que trabajan en las denominadas "maquilas". Se ha dado el caso que esos patronos agreden físicamente a los trabajadores, sin que la cartera de trabajo se pronuncie a favor del obrero agredido. Por otro lado, al observar los juicios ordinarios laborales, se llevan a cabo con gran lentitud, lo que obliga al trabajador (casi siempre) a transar por hambre lo que el patrono esté dispuesto a pagarle. Este hecho es comprobable por medio de los pasantes del Bufete Popular, que llevan juicios laborales. Ninguna institución de derechos humanos dice nada.

b) **Sociales:**

Si analizamos la seguridad social, con entera franqueza, puede decirse que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -ente responsable de velar por la misma- es pésimo en todos sus órdenes; incapacidad administrativa, negligencia médica, corrupción en las áreas de inspección, mal servicio en el área de enfermedad común. Se cita al paciente para que regrese a consulta luego de transcurridos seis meses de su oscultación, cuando ya la enfermedad ha terminado con su vida o tuvo que contratar los servicios de un médico particular en vista de sus problemas urgentes de salud. Ninguna de las instituciones encargadas de hacerlo señala violación a la seguridad social de los guatemaltecos. -Y no es gratis-.

El Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia es un "viacrucis" para las personas que lo necesitan y que, por no existir otro, se ven obligadas a acogerse a ese programa, después de presentar un grueso número de documentos, y la espera hasta de un año, se emite la resolución donde se le otorga una ínfima cantidad -poco decorosa- para vivir, la que le es pagada mensualmente. Hay casos en que cuando se emite la resolución, el beneficiario ya ha fallecido y las instituciones defensoras de los derechos humanos, sean estas estatales o no, no emiten opiniones.

c) Salud:

Si vemos el aspecto de la salud, nos damos cuenta de la deficiencia que existe a este respecto. Hay que tomar en cuenta la enorme mortalidad infantil (falta de nutrición, condiciones insalubres de vida, infecciones variadas, en especial infecciones intestinales). La salud de los adultos corre la misma suerte, sólo que a la de éstos, además de los factores señalados para los niños, hay que agregar el gran porcentaje de alcoholismo y prostitución, delincuencia y vagancia, como agentes propiciadores de la insalubridad y transmisores de enfermedades. Por aparte y como si fuera poco, los focos de contaminación son alarmantes, como lo es la falta excesiva de agua potable en la ciudad capital, existiendo zonas en la ciudad donde escasamente llega agua una o dos horas al día y en horas de la madrugada. Sólo las zonas residenciales tienen agua las 24 horas, es decir: zonas 10, 13, 14 y 15 ya que por lo regular cuentan sus habitantes con depósitos de agua (en donde se acapara la misma) y eso les exime de sufrir la escasez del vital líquido.

Existe además un foco alarmante de contaminación en plena ciudad capital, lo que se conoce como "el basurero de la zona 3". Basta estar en los alrededores de esa zona para sentir las emanaciones pestilentes que el mismo despide alrededor de las 7 de la noche. Sin embargo, la Municipalidad capitalina no hace absolutamente nada por remediar estas dos situaciones miserables (la escasez de agua y la contaminación ambiental como consecuencia del basurero) y ninguna organización -gubernamental o no gubernamental-

señala violación a los derechos humanos en cuanto a la salud de los guatemaltecos.

Los hospitales públicos, por su parte, son otro desastre. Continuamente leemos en los periódicos que o bien el Hospital San Juan de Dios está a punto de colapsar, o que el Hospital Roosevelt va a ser cerrado por falta de fondos, de insumos o de atención al pueblo por una huelga ilegal. Los centros de salud en el área rural del país jamás tienen ni el equipo médico necesario, ni las medicinas mínimas para atender a los pacientes, sin dejar de lado los altísimos precios de las medicinas en Guatemala. Al Ministerio de Economía parece no importarle un asunto tan serio, y aquí también se percibe el silencio absoluto de las organizaciones pro-derechos humanos -gubernamentales o no-.

d) Educación:

Si incursionamos en la educación, sólo hay que tomar en cuenta el índice de analfabetismo que existe para darnos cuenta de la realidad, sumando a esto la deserción escolar, la miserable infraestructura de las escuelas públicas y la constante lucha de cientos de maestros por conseguir una plaza en el Ministerio de Educación. Tampoco a las instituciones defensoras de los derechos humanos les agobia la educación del pueblo, sin tomar en cuenta que la base del desarrollo social es la educación; un campesino con educación no se deja explotar; un niño con educación tiene principios de higiene y la higiene genera salud. Una persona alfabetizada no sufre la ignorancia.

En resumen, los derechos humanos económicos y sociales se siguen violando a diario, sin que nadie haga nada. Qué hay de las instituciones de derechos humanos? Dónde está la actuación de la Procuraduría? de COPREDEH? del Arzobispado, etc.? Permanecen al margen -callados- pues no representando fuente de "show político" no es necesario señalar violaciones de ese tipo.

B. TERGIVERSACION

Como se podrá observar, en los capítulos anteriores se hace una descripción -lo más amplio posible- del concepto "derechos humanos". Esto con el fin de poder entender que los derechos humanos son normas de conducta de carácter universal, que conllevan en su esencia a la igualdad entre los hombres y la imperatividad de la justicia sobre cualquier otro valor moral, tratando de implantar sus principios como normas jurídicas de derecho positivo, a través de tratados internacionales y que su objetivo es la fraternidad entre los hombres y la dignidad de los mismos.

El párrafo anterior describe condensadamente el contenido de la pretensión de los derechos humanos, de lograr su absoluto cumplimiento por medio de la ley y su observancia, trayendo como consecuencia el desarrollo integral de las personas y los pueblos.

Un bello ideal digno de todo encomio, que lastimosamente se encuentra muy distante de la realidad guatemalteca, donde se ha tergiversado por completo, tanto la pretensión de los derechos humanos como la utilización de los mismos, desde su aparición en la Constitución Política de la República y la creación de la figura del Ombusman dentro de ella.

Cuando nace la institución del Procurador de los Derechos Humanos y el primer procurador comienza a poner en vigencia su ley, para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales de respetar y cumplir con los derechos humanos, varios grupos políticos -ignorados en su mayoría- dentro del escenario político del país observan que los señalamientos del Procurador casi siempre van dirigidos a funcionarios y empleados públicos, en especial de las fuerzas de seguridad y que estos señalamientos del Procurador pueden ser utilizados en su beneficio, comienzan entonces a tratar de conseguir que el Procurador señale como violadores de derechos humanos a sus oponentes políticos o bien que al convertirse ellos (los grupos políticos irrelevantes) en grupos de denuncia, esto les servirá para darse a conocer, además de proveer buena publicidad para aparecer como

defensores del pueblo, como paladines de los derechos humanos que se han consagrado a velar por su cumplimiento.

Constantemente sucede entonces que en forma antojadiza cualquier grupo con anhelos de poder político invoca aberrada y equivocadamente violación a los derechos humanos donde no la hay, con tal de conseguir un poco de notoriedad o alguna cuota de poder. En lugar de pretender alcanzar esos valores sin ningún tipo de interés y con el único fin de consagrar la dignidad humana, esos se han tomado, incluso, como medio económico de subsistencia a costa de la ignorancia de las clases populares y el indigno y maquiavélico uso de la demagogia que se aplica sobre ellos, por parte de los grupos con pretensiones políticas antes referidos.

En Guatemala se desconocía -por el grueso de la población- el concepto de derechos humanos, y no es sino hasta la puesta en vigencia de la Constitución Política de la República de 1985, que cobraron popularidad.

Por otra parte, dentro de las nuevas directrices y políticas a aplicarse en América Latina, emanados del imperialismo norteamericano, está la de implantar la utilización de los derechos humanos, como una nueva forma de manipulación y explotación de nuestros pueblos, debido a que las dictaduras ya habían rendido sus frutos y las medio-cracias también. Se hacía necesario, entonces, dar un giro de supuesta libertad y respeto a la dignidad humana, y qué mejor que la falaz y demagógica defensa de los derechos humanos, impulsada por parte de ellos. Será que se respeta la dignidad de los negros o de los emigrantes latinoamericanos en los Estados Unidos de América?

El problema comienza a surgir en Guatemala, cuando en forma creciente se principia a coartar las acciones de las autoridades encargadas de la seguridad pública, cuando son acciones autorizadas por la ley, llevadas a cabo con apego a Derecho y, en su mayoría emanadas de autoridad judicial competente. Ya han proliferado las organizaciones no

gubernamentales pro-derechos humanos, lo cual se ha convertido en un negocio bastante próspero para quienes se han dedicado ya a tiempo completo a vivir de los derechos humanos -sin tener un leve amor por la Patria. Activistas de estas nuevas organizaciones viajan al extranjero a pintar un cuadro dantesco de horror y desconuelo de Guatemala, dentro de los organismos internacionales de derechos humanos, como dentro de entidades particulares pro derechos humanos, extranjeros a quienes les solicitan su colaboración económica para poder defender los derechos humanos en Guatemala, comprometiéndose a luchar por ellos y a mantener informadas a esas organizaciones de su abnegable labor, como a denunciar por todos los medios las grandes violaciones de derechos humanos que se cometen en Guatemala. Desafortunadamente en el extranjero les han creído y les han proporcionado la ayuda económica solicitada, misma que emplean para su subsistencia y su bienestar personal. Hay extremos tales, como una Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, no gubernamental, con sede en Costa Rica.

La presión norteamericana llega incluso a una intervención casi descarada; cualquier extranjero envía cartas "exigiendo" comportamientos y acciones del Estado, sin respetar la soberanía de Guatemala y penetra el miedo del procesamiento y encarcelamiento por parte de las fuerzas de seguridad y de los órganos jurisdiccionales por cumplir con su deber. En términos más sencillos, le son amarradas las manos a la policía y a los jueces.

Cualquier acción del Gobierno es cuestionada, señalada y sentenciada como violación de los derechos humanos por cualquier grupo político disfrazado de organización no gubernamental pro-defensa de los derechos humanos y ello simplemente porque no se accede a sus caprichos.

Tenemos entonces a la vista el resultado: una delincuencia incontenible, una corrupción alarmante en las instituciones del Estado y una creciente desvalorización de los principios morales por parte de los grupos de delincuentes juveniles, aglutinados en las denominadas "maras". Todo esto hace imposible la convivencia pacífica en nuestro país,

mientras no se cumpla con una recta aplicación y cumplimiento de las leyes, por lo que es urgente encontrar una medida justa que regule la correcta interpretación de los derechos humanos, proponiendo en forma sencilla que se formule una iniciativa de ley reguladora de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en la que se establezca que: sus funciones deben ser totalmente apolíticas.

Además, es del conocimiento público que dichas organizaciones, en su mayoría son financiadas por entidades extranjeras, y es al Ejecutivo a quien corresponde el control fiscal de los dineros recibidos, lo cual debe estar contenido en esa misma iniciativa de ley, haciendo especial énfasis en que esas sumas no sean utilizadas en favor de intereses ajenos a nuestra nación, o para alterar el orden público con trasfondo político. Al plantear la necesidad de esta ley, se hace con el objeto de darle plena vigencia a la observancia de los derechos humanos en Guatemala, y que los mismos aparte de que ya son utilizados equivocadamente, no pierdan su credibilidad, tal como sucedió con el poder de convocatoria para la Huelga, o para las manifestaciones públicas de protesta -defensas sociales- que se prostituyeron.

Si ahondamos en el problema de la falta de credibilidad hay que hacer énfasis en que es un problema grave, que podría traernos a los guatemaltecos consecuencias muy serias, tales como la desconfianza en las instituciones del Estado encargadas de los derechos humanos -no digamos las ONGs, conllevándonos a estancar nuestro proceso democrático y lo que es peor, no lograrse una verdadera paz, después de 35 años de guerra civil.

De nada nos serviría que se firmara el anhelado documento de la paz, si no hay confianza en la vigencia y respeto de los derechos humanos en Guatemala, puesto que los mismos al ser manipulados en forma antojadiza y errónea, se convertirían en armas de tipo político, para uno u otro bando.

Por eso, dentro de mi modesto trabajo, formulo como solución al problema de la tergiversación de los derechos humanos en Guatemala, la elaboración de la ley sugerida, para que al ser aplicada, se dé el verdadero significado y la verdadera utilización de los derechos humanos, en beneficio del pueblo de Guatemala, y no de unos pocos a costa de privarnos todos de esos grandes valores morales y humanos conquistados a través de la historia de la humanidad.

Por último, deberá quedar claro que el concepto "derechos humanos" es inherente a todos los habitantes de un país, de tal manera que debe entenderse que existen los derechos humanos del agente de la Policía; los derechos humanos del ofendido en un hecho delictivo; los derechos humanos de un Juez; los derechos humanos de los niños de la calle, de los campesinos explotados, de los propietarios invadidos y en sí, de todo ser humano, no importando la actividad o condición social a la que pertenezca.

RECOMENDACIONES

1. *Que el Honorable Congreso de la República elabore una ley reguladora de las organizaciones no gubernamentales, en la cual se defina claramente las funciones que deben desempeñar, principalmente alejadas de la política partidista; y al mismo tiempo, se fiscalicen los recursos económicos que les otorgan entidades internacionales.*
2. *Que entidades gubernamentales competentes se preocupen por poner en práctica acciones concretas que coadyuven a mejorar los derechos económicos, sociales y culturales, (léase la salud, el trabajo y la educación), a través de programas eficientes, ejerciendo control y supervisión constantes.*
3. *Que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos le ponga mayor atención a las denuncias presentadas por las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, promoviendo su estricto cumplimiento.*
4. *Que las organizaciones no gubernamentales dejen ya el discurso confrontativo con las entidades de gobierno y de emitir opiniones de carácter técnico en asuntos de su escaso conocimiento, y que en lugar de ello, se dediquen y concreten a la denuncia, como única función que les reconoce el derecho internacional modernamente con relación a los derechos humanos.*
5. *Que las entidades gubernamentales y no gubernamentales cambien su actitud en cuanto a pretender ser los principales actores de shows políticos, lo que constituye una ingratitud al utilizar la nobleza y grandeza de los derechos humanos con esos fines.*
6. *Que las organizaciones defensoras de los derechos humanos se organicen en una*

verdadera mística de trabajo, para llevar a cabo acciones concretas que ayuden al pueblo guatemalteco a ir saliendo progresivamente del atraso, la pobreza y el subdesarrollo.

7. *Que los órganos jurisdiccionales competentes hagan uso y efectiva aplicación en sus resoluciones de los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos.*
8. *Que el Ministerio de Educación incluya a nivel secundario y diversificado, dentro de la cátedra de Estudios Sociales, la enseñanza básica de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*
9. *Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como entidad rectora de la educación superior en nuestro país inserte dentro del pènsun introductorio de las carreras universitarias existentes, la materia obligatoria de derechos humanos, para que sean los futuros profesionales los que diseminen el verdadero conocimiento e interpretación del concepto "DERECHOS HUMANOS".*

BIBLIOGRAFIA

- *Alvarez Tabio, Fernando. "Los Derechos del Hombre". Editorial Ucar y García. La Habana, Cuba, 1942.*
- *Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Público". Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1985.*
- *Bodenheimer, Edgar. "Teoría del Derecho. Jurisprudence. McGraw-Hill Book Company, Inc. Nueva York, 1940. Traducción de Vicente Herrero. Fondo de la Cultura Económica. México 1989.*
- *Buergenthal, Thomas. "Los Derechos Humanos, una nueva conciencia internacional". Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1986.*
- *Fix-Zamudio, Héctor. "Los Derechos Humanos en los sistemas de protección nacional: Últimos cambios en Latinoamérica". Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1986.*
- *Franco, Leonardo. "Problemas de la Protección de los Derechos Humanos en América Latina". Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1986.*
- *Gross Spiell, Héctor. "Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos". Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1986.*
- *Koulischer, Georges. "Los Refugiados y la Comunidad Internacional en el siglo XX". Ediciones Jurídicas de las Américas. OEA. Washington, D.C. 1984.*
- *Picado S., Sonia. "Los Derechos Humanos en la Filosofía del Derecho en América Latina". Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1984.*
- *Swinarski, Christopher. "Introducción al Derecho Internacional Humanitario". Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1984.*
- *Villagrán Kramer, Francisco. "Biografía Política de Guatemala. Los pactos políticos de 1944 a 1970". Publicación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-. Guatemala, 1993.*

DOCUMENTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

"La Carta Internacional de Derechos Humanos." Oficina de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A., 1978.

"Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano". Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 1985.

"Manual para Situaciones de Emergencia." Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-. Imprenta de la Oficina de Información Diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, España, 1984.

Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales. Editado por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Departamento de Información. Ginebra.

LEYES GUATEMALTECAS CONSULTADAS

- *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.*
- *Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.*
- *Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.*
- *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República.*

CONVENIOS, RESOLUCIONES Y DECLARACIONES INTERNACIONALES

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- *Carta de la Organización de las Naciones Unidas.*
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*
- *Convención sobre Prevención y Condena del Crimen de Genocidio.*

- *Carta de la Organización de los Estados Americanos.*
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*
- *Convención Americana sobre Derechos del Hombre.*

DICCIONARIOS

- *Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1978.*
- *Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomos I-VI. 12a. edición. Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1979.*

